

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS
REGION DE O'HIGGINS
EFM/XCT/JGM/ADP/yhn**

Folio Interno: **001071**

**RATIFICA Y APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA
OFICINA AGENCIA AREA INDAP COSTA
NORTE (LITUECHE), EN LA REGION DEL
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS,
CON EL SEÑOR, HECTOR GABRIEL
PALMA DONOSO.**

Rancagua, 02 ABR 2009

RESOLUCIÓN EXENTA Nro. 282 / VISTOS: La Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley Nro. 19.213 de 1993; y la Resolución N°510 de fecha 14 de Noviembre de 2008 del Director Regional de INDAP.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 13 de Marzo de 1998, INDAP Región del Libertador Bernardo O'Higgins, procedió con el Contrato de Arrendamiento de Oficina de Area INDAP, Costa Norte (Litueche), en la dirección de Calle Concepción Nro.111, de la Comuna de Litueche, en atención de contar con los espacios físicos para el buen funcionamiento y atención a los usuarios de INDAP.
- Que, la necesidad de arrendar se enmarca en contar con un inmueble adecuado para que funcione la Oficina de Agencia Area INDAP Costa Norte (Litueche), en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Que, es necesario dictar el acto administrativo, con que la autoridad competente aprueba dicho contrato de arrendamiento.

RESUELVO:

1. Ratifíquese y apruébase el Contrato de Arrendamiento del Inmueble para Oficina Agencia Area INDAP Costa Norte (Litueche) de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ubicada en Calle Concepción Nro.111, de la Comuna de Litueche, **suscrito el día 13 de Marzo de 1998 con el Sr. HECTOR GABRIEL PALMA DONOSO.**

C. Nute

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Rancagua, a Trece de Marzo de 1998, entre don **HECTOR GABRIEL PALMA DONOSO**, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], domiciliado en Cardenal Caro Nº 799, comuna de Litueche, en adelante el **ARRENDADOR**, Y por la otra parte el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, persona jurídica de Derecho Público, R.U.T. Nº 61 307.000-1, con domicilio en Agustinas Nº 1465, noveno piso, Santiago, representado por don **GERMAN AMADOR RUIZ CARDENAS**, Ingeniero Agrónomo, Director Regional VI Región, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], domiciliado para estos efectos en calle Cuevas Nº 480, Rancagua, en adelante el **ARRENDATARIO**, se ha acordado en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El **ARRENDADOR** dá en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, quién acepta para sí, la propiedad ubicada en calle La Concepción S/Nº, Litueche, de una superficie aproximada de 500 metros cuadrados y que deslinda al **NORTE**, con Fernando González en 20 metros, separado por cerco; **ESTE**, con estero Litueche en 25 metros; **SUR**, con Calle La Concepción en 20 metros y **OESTE**, con Francisco Javier Palma Donoso en 25 metros, separado por cerco; ROL de avalúos Nº 26-6; con el objeto de destinarla exclusivamente a oficinas.

SEGUNDO: El arrendamiento comenzará a regir el día trece de Marzo de 1998, y se entenderá convenido por el plazo de un año, renovable automática y sucesivamente por periodos iguales, sin perjuicio del derecho que se reservan las partes de ponerle término anticipado, dando a la otra el correspondiente aviso, por carta certificada, con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualesquiera de sus prórrogas.

TERCERO: La renta de arrendamiento ascenderá a la suma de \$ 110.000.-, (Ciento diez mil pesos) mensuales y deberán ser cancelados el día 15 de cada mes en forma anticipada, en el domicilio del arrendatario. La renta se reajustará durante toda la vigencia del contrato, cada seis meses, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo suceda o reemplace, en relación al periodo que medie entre el último día del mes anteprecedente a aquel en que debe comenzar a regir el reajuste respectivo.

El primer reajuste se hará efectivo a contar del día 13 de Septiembre de 1998.



CUARTO: El arrendatario estará obligado a pagar los consumos de electricidad, agua potable, y aseo domiciliario, a quién corresponda.

QUINTO: El Arrendatario no podrá hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previa autorización por escrito de la parte arrendadora como asimismo, no podrá destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente al convenido en la cláusula primera de este contrato, esto es, exclusivamente a oficinas.

SEXTO: Se obliga al arrendatario a mantener en perfecto estado de funcionamiento los servicios higiénicos, las instalaciones tanto eléctricas o de gas, si existieran.

SEPTIMO: Las partes convienen que toda mejora o arreglo que el arrendatario introduzca en la propiedad arrendada, por cualquier motivo, y que no pueda ser retirada sin detrimento o destrucción del inmueble, al término del presente contrato de arrendamiento, quedará a beneficio del arrendador, sin que este último, tenga derecho a retribución o pago alguno que efectuar, entendiéndose que pertenecerán al arrendador desde el momento mismo en que sean efectuadas.

OCTAVO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago, hasta el último día en que ocupó la propiedad, de energía eléctrica, agua potable y aseo domiciliario.

NOVENO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad, de todos los elementos, de sus instalaciones eléctricas, de agua y para responder por deterioros y perjuicios que se causen en la propiedad producto de este contrato, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones aquí convenidas, la parte arrendataria entrega en este acto a la parte arrendadora, en garantía, la suma equivalente a un mes de renta, esto es \$ 110.000 a su entera satisfacción y que ésta se obliga a devolver al valor del último arriendo pagado, al momento de la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada al valor efectivo de los deterioros o perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes, tales como, energía eléctrica, agua potable o aseo domiciliario.

DECIMO: El arrendatario no podrá imputar la garantía al pago de



rentas insolutas o al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad.

DECIMO PRIMERO: Las partes declaran que la propiedad arrendada no cuenta con servicio telefónico.

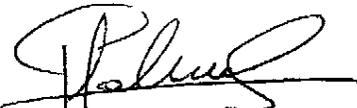
DECIMO SEGUNDO: El arrendatario recibe la propiedad arrendada en perfecto estado de conservación y todos sus artefactos e instalaciones funcionando.

DECIMO TERCERO: Se deja constancia que el inventario de las instalaciones y artefactos existentes en la propiedad, se firmará en documento separado y pasará a formar parte integrante de este contrato de arrendamiento.

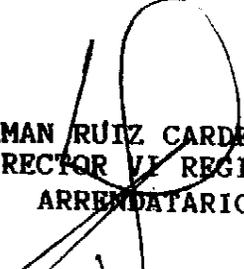
DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder del Instituto de Desarrollo Agropecuario y uno en poder del arrendador.

DECIMO QUINTO: Se deja constancia que la personería del representante del Instituto de Desarrollo Agropecuario don **GERMAN AMADOR RUIZ CARDENAS**, consta en Resolución Exenta Nº 210 de fecha 09 de Octubre de 1996, que no se inserta por ser conocida de las partes.

Para constancia firman.


HECTOR G. PALMA DONOSO
C/I Nº [REDACTED]
ARRENDADOR




GERMAN RUIZ CARDENAS
DIRECTOR VI REGION
ARRENDATARIO